

RESOLUCIÓN 2016/120

La Comisión resuelve que no existe vulneración de la intimidad del demandante por aparecer en una fotografía tomada en un espacio público, a propósito de una noticia sobre el aumento de cruceros en el puerto de A Coruña publicada en La Voz de Galicia. Dicha presencia es accesoria en relación con el objeto de la noticia y no puede esgrimirse como motivo de vulneración del derecho a la intimidad.

I.- SOLICITUD

Con fecha de 16 de octubre de 2015 interpone demanda ante esta Comisión el Sr. Alfredo Manuel Hermida Da Torres contra el periódico de *La Voz de Galicia*, por una noticia publicada el día 21 de septiembre en la página 2 del cuadernillo local correspondiente a la edición de A Coruña de dicho rotativo. En concreto, su queja se centra en la fotografía que acompaña a dicha noticia, en la que se aprecia al demandante, así como a otros pasajeros, que estarían dirigiéndose a embarcar en uno de esos cruceros. Esa fotografía también aparecerá en color en su versión digital. A juicio del demandante, la publicación de dicha fotografía constituye una lesión de su derecho a la intimidad, pues “se publicita dónde y cuándo me voy de vacaciones”, circunstancias que se desprenderían de los detalles del crucero a los que se refiere la noticia.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La publicación de dicha fotografía por violar su intimidad personal al revelar circunstancias de su plan de vacaciones.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Copia escaneada de la noticia impresa y de la noticia digital.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Aunque el demandante alude a una posible vulneración de su derecho a la intimidad, parece que, en todo caso, se trataría de una lesión a su derecho a la propia imagen, debido a la posibilidad de ser reconocido en dicha fotografía, de lo que, a su juicio, derivaría un posible daño a su intimidad ya que su reconocimiento -a través de la imagen- podría desvelar circunstancias que el demandante considera personales, estimando que la grabación y publicación de la misma exigirían su consentimiento o, al menos, que se le hubiera informado de que iba a ser publicada. Por tanto, aunque no lo cita expresamente, nos encontraríamos ante una posible infracción del punto 4 del Código deontológico, que señala que: “*Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen*”.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha de 7 de diciembre, La Voz de Galicia remitido a través de su director, don José Luis Vilela Conde, en la que expone lo siguiente:

- 1. La información a que hace referencia, publicada el 21 de septiembre del 2015, en la edición local de A Coruña y en la página web de La Voz de Galicia, se refiere exclusivamente al éxito de la campaña de cruceros que tocan el puerto de la ciudad, y, concretamente, a la llegada del buque Empress con 1200 pasajeros a bordo. El tono de la información, tanto en el título como en el desarrollo del texto es positivo y no hace referencia ni cita a ninguno de los viajeros. Si recoge declaraciones del presidente de la Autoridad Portuaria, quien valora el incremento del tráfico de cruceros.*
- 2. Para realizar la información y obtener imágenes gráficas, La voz de Galicia fue invitada mediante convocatoria de prensa firmada por el Gabinete de Prensa de Pullmantur (que se adjunta), y se contó con el beneplácito para llevar a cabo la información escrita y gráfica*
- 3. Dado el carácter positivo de lo publicado, cabe descartar cualquier intención editorial distinta al propio contenido, ni que se haya producido negligencia o intromisión alguna, como se desprende del hecho de haber sido invitados expresamente a realizar la cobertura mediante convocatoria por escrito.*
- 4. Que la imagen que acompaña la información se presenta como ilustración del asunto abordado y fue tomada manteniendo el respeto a la buena imagen de las personas que aparecen en ella. Ninguna de ella es citada por su nombre ni se revela dato alguno que afecten a su privacidad, ni es objeto del reportaje. Por tanto, la presencia en la imagen de las catorce personas que aparecen en ella tiene mero carácter accesorio.*
- 5. Puesto que se trataba de una convocatoria de prensa, la presencia de periodistas y fotógrafos era visible y en ningún caso se advirtió de la negativa a ser fotografiados.*
- 6. Finalmente, una vez conocida la reclamación a que se hace referencia este escrito, y en prueba de buena fe y de rigor profesional, la fotografía fue retirada de la página web y bloqueada en nuestro archivo.*

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se ha examinado toda la documentación remitida por ambas partes.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El presente caso se refiere a la fotografía que acompaña a una noticia sobre el incremento de cruceros en el puerto de A Coruña en la que puede apreciarse a diferentes personas embarcando en uno de esos cruceros. Dicha imagen es tomada de manera aleatoria y sin concederles ningún especial protagonismo a quienes allí aparecen, pues su presencia es accesoria en relación con el objeto de la noticia. Se trataría de un simple documento gráfico que testimonia ese incremento de pasajeros en esta modalidad de actividad turística de gran interés económico para la ciudad. Estas circunstancias así

quedan reflejadas tanto en el titular: “El Empress reafirma el aumento del tráfico de cruceros” como en el texto destacado: “Más de 97.000 pasajeros han visitado la ciudad en lo que va de año y el Puerto confía en acabar el ejercicio con 130.000”.

El demandante arguye que se le debería haber pedido su consentimiento para ser fotografiado o, cuando menos, haber sido informado de la finalidad de dicha imagen - pues no haberlo hecho supondría, a su juicio, una vulneración del derecho a su intimidad. El demandante interpreta que su presencia en la fotografía, junto a los detalles aportados por el texto de la noticia, desvelaban “dónde y cuándo” se iba de vacaciones, lo que considera un asunto de índole privado. Sin embargo, tal como alega el citado medio, *La Voz de Galicia*, a través de su director, la noticia objeto de esta demanda, “*se refiere exclusivamente al éxito de la campaña de cruceros que tocan el puerto de la ciudad, y, concretamente, a la llegada del buque Empress con 1200 pasajeros a bordo. El tono de la información, tanto en el título como en el desarrollo del texto es positivo y no hace referencia ni cita a ninguno de los viajeros*”.

Por tanto, no existe intromisión en la vida privada de los pasajeros, pues ni se identifica ni se alude a circunstancias personales en la noticia. La imagen captada es puramente aleatoria y con el simple propósito de ilustrar un asunto de interés económico y turístico para la ciudad. Por otro lado, el medio manifiesta que en ningún caso advirtió una negativa expresa por parte de dichas personas a ser fotografiadas, a pesar de la presencia manifiesta de reporteros gráficos convocados por el Gabinete de Prensa de la empresa Pullmantur con motivo de la llegada del buque Empress al puerto de la ciudad. Incluso en un acto de buena intención, el periódico procedió a retirar dicha imagen de su portal web, decisión que va más allá de lo exigible desde el punto de vista deontológico, pues la posible erosión al derecho de imagen del demandado no está justificada como para superar el legítimo derecho de los periodistas para informar también con imágenes de un asunto de interés público. En consecuencia, no parece que la fotografía objeto de controversia, que ha sido tomada en un espacio público y de manera aleatoria pueda estimarse que vulnera el derecho a la intimidad o a la imagen.

RESOLUCIÓN

Por las razones expuestas, La Comisión desestima la demanda, resolviendo que no existe vulneración de la intimidad del demandante Sr. D. Alfredo Manuel Hermida, por infracción del punto 4 del Código Deontológico por aparecer en una fotografía tomada en un espacio público, a propósito de una noticia sobre el aumento de cruceros en el puerto de A Coruña publicada en *La Voz de Galicia*. Dicha presencia es accesorio en relación con el objeto de la noticia y no puede esgrimirse como motivo de vulneración del derecho a la intimidad.

Madrid, 8 de febrero de 2016